



3.4.- 0410

Ciudad de México a 10 de junio de 2016

ALFREDO JORGE GARCÍA ÁVILA

Representante Legal

Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V.

Bosque de Cidros No. 173, Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120, Ciudad de México

Visto el escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, presentado a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la "Secretaría"), por la empresa Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V. (en adelante el "Promotor"), mediante el cual, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, presenta una Propuesta No Solicitada (en adelante la "PNS") para el desarrollo del Proyecto "Autopista Tipo A4 de Monterrey a Nuevo Laredo Tramo Entronque Carretero 85, con Autopista 85D a Ex Garita del Entronque Carretera 2", actualmente denominado: Carretera Monterrey Nuevo Laredo Tramo La Gloria San Fernando, Subtramo 145+000 al 194+000", en la modalidad de Asociación Público Privada y solicita la opinión de Viabilidad de la misma, adjuntado un Estudio Preliminar de factibilidad del Proyecto, al respecto hago de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 16 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) la Ley de Asociaciones Público Privadas (en adelante "Ley APP"), la cual tiene por objeto incentivar la inversión en infraestructura, a través de la asociación entre los sectores público y privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles según las necesidades de cada proyecto. De esta forma, el sector privado se convierte en proveedor de servicios, con la obligación de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios.

✓

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



2. Que con fecha 5 de noviembre de 2012, se publicó en el D.O.F. el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público-Privadas, con última reforma publicada el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "Reglamento APP").
3. Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley APP, cualquier interesado en realizar un proyecto a través de un esquema de Asociación Público Privada (APP) podrá presentar su propuesta a la dependencia competente. La PNS, de conformidad con el artículo 27 fracción I y el segundo transitorio de la Ley de Asociaciones Público Privadas con fecha de última reforma publicada el 21 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, deberá contener al menos los siguientes requisitos para poder ser evaluadas por la dependencia y no haber sido presentada y resuelta previamente:
 - a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
 - c) La viabilidad jurídica del proyecto;
 - d) La rentabilidad social del proyecto;
 - e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada;
 - f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
 - g) La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 - h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;
4. Que el 4 de noviembre de 2015, con fundamento en el artículo 43 del Reglamento APP, el Promotor presentó ante la Secretaría una solicitud de manifestación de interés para presentar una PNS sobre el desarrollo del

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

proyecto carretero "Autopista Tipo A4 de Monterrey a Nuevo Laredo Tramo Entronque Carretero 85, con Autopista 85D a Ex Garita del Entronque Carretera 2", actualmente denominado: Carretera Monterrey Nuevo Laredo Tramo La Gloria San Fernando, Subtramo 145+000 al 194+000".

5. Que con fecha 11 de noviembre de 2015, mediante oficio No. 3.4.-0612, la Secretaría manifestó su interés en recibir la PNS respecto del proyecto "Autopista Tipo A4 de Monterrey a Nuevo Laredo Tramo Entronque Carretero 85, con Autopista 85D a Ex Garita del Entronque Carretera 2", actualmente denominado: Carretera Monterrey Nuevo Laredo Tramo La Gloria San Fernando, Subtramo 145+000 al 194+000".
6. Que el 11 de diciembre de 2015, la Secretaría recibió la PNS presentada por el Promotor para el desarrollo del proyecto "Autopista Tipo A4 de Monterrey a Nuevo Laredo Tramo Entronque Carretero 85, con Autopista 85D a Ex Garita del Entronque Carretera 2", actualmente denominado: Carretera Monterrey Nuevo Laredo Tramo La Gloria San Fernando, Subtramo 145+000 al 194+000" (en adelante el Proyecto), en el que solicita el análisis y evaluación de la PNS con la finalidad de emitir la opinión de viabilidad sobre su procedencia.
7. El objeto de la PNS presentada por el Promotor, consiste en el desarrollo e implementación del Proyecto consistente en: (i) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de una autopista de altas especificaciones tipo "A4S" en la carretera libre Monterrey-Nuevo Laredo, tramo La Gloria - San Fernando, que correría a partir de la intersección de la autopista Federal 85D y la carretera libre a Nuevo Laredo 85 (km. 145+000 hasta km. 194+000); y (ii) la prestación del servicio de disponibilidad de la autopista (en adelante el Proyecto). El Proyecto tiene por objeto disminuir los costos generalizados de viaje de los usuarios, mediante la construcción de la autopista para dar continuidad y ofrecer mejores condiciones de operación principalmente al tránsito de carga que circula a través de Monterrey y Nuevo Laredo, de igual manera para los flujos de largo itinerario y de comercio internacional, logrando así mejores velocidades y tiempos de recorrido para el transporte de carga y pasajeros del país hacia Estados Unidos y Canadá. Es importante destacar que el corredor entre Monterrey – Nuevo Laredo representa la columna vertebral del flujo de carga entre México y Estados Unidos, por lo que es necesario que la infraestructura carretera (cuota y libre)



reúna los requisitos mínimos operativos y de seguridad para que se puedan generar ahorros de tiempo sustanciales.

8. Que la PNS presentada por el Promotor incluye los siguientes estudios preliminares referentes al Proyecto carretero Monterrey-Nuevo Laredo, bajo la modalidad de Asociación Público-Privada autofinanciable, de conformidad con la fracción III del artículo 3 del Reglamento de la Ley APP:
 - a. Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica;
 - b. Descripción de las Autorizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 27 de la Ley APP;
 - c. Viabilidad Jurídica;
 - d. Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo-Beneficio);
 - e. Conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema APP autofinanciable.
 - f. Estimaciones de Inversión y Aportaciones;
 - g. Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto; y
 - h. Características Esenciales del Contrato.
9. Que el artículo 28 de la Ley APP establece que la Secretaría contará con un plazo de tres meses para realizar el análisis y evaluación de las Propuestas No Solicitadas; con la finalidad de emitir la opinión de viabilidad sobre la procedencia de las PNS que presenten los Promotores.
10. Que con fundamento en artículo 29 de la Ley APP, con fecha 12 de febrero de 2016, mediante oficio No. 3.4.-0108, la Secretaría solicitó al Promotor aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, respecto a la viabilidad jurídica, mostrando los elementos que permitan determinar que el proyecto es susceptible de cumplir con las disposiciones aplicables. Asimismo, en el oficio mencionado se notificó al Promotor que con fundamento en el artículo 28 de la Ley APP, la Secretaría prorrogó, por otros 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la recepción de la información adicional solicitada, el plazo de análisis de la PNS.
11. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2016, el Promotor presentó a la Secretaría las aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, para su evaluación.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



12. Que con fecha 17 de mayo de 2016, mediante oficio No. 3.4.-0352, con fundamento en los artículos 27 fracción I y segundo transitorio de la Ley de Asociaciones Público Privadas con fecha de última reforma publicada el 21 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría solicitó al Promotor aclaraciones e información adicional acerca de la PNS.
13. Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2016, el Promotor presentó a la Secretaría las aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, para su evaluación.

CONSIDERANDO

1. Que esta autoridad es competente para conocer, analizar y resolver sobre la PNS presentada en esta Secretaría por el Promotor con fecha 11 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley APP y el artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Que en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley APP, el Promotor presentó ante la Secretaría una Propuesta No Solicitada para el desarrollo del Proyecto carretero Monterrey-Nuevo Laredo, bajo la modalidad de Asociación Público Privada y solicitó la opinión de viabilidad de la misma.
3. Que mediante el referido escrito de fecha 11 de diciembre de 2015, el Promotor presentó a consideración y evaluación de la Secretaría los siguientes estudios preliminares referentes al Proyecto carretero Monterrey-Nuevo Laredo, en la Modalidad de Asociación Público-Privada: (i) Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica; (ii) Descripción de las Autorizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 27 de la Ley APP; (iii) Viabilidad Jurídica; (iv) Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo-Beneficio); (v) Estimaciones de Inversión y Aportaciones; (vi) Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto; y (vii) Características Esenciales del Contrato.
4. Que el artículo 28 de la Ley APP establece que la Secretaría contará con un plazo de tres meses para realizar el análisis y evaluación de las propuestas no solicitadas; con la finalidad de emitir la opinión de viabilidad sobre la procedencia de las PNS que presenten los Promotores.

4

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



5. Que dicho artículo 28 establece que la dependencia podrá prorrogar hasta por otros tres meses adicionales el plazo de evaluación, cuando la dependencia así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto.
6. Que con fundamento en artículo 29 de la Ley APP, con fecha 12 de febrero de 2016, mediante oficio No. 3.4.-0108, la Secretaría solicitó al Promotor aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, respecto a la viabilidad jurídica, mostrando los elementos que permitan determinar que el proyecto es susceptible de cumplir con las disposiciones aplicables. Asimismo, en el oficio mencionado se notificó al Promotor que con fundamento en el artículo 28 de la Ley APP, la Secretaría prorrogó, por otros 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la recepción de la información adicional solicitada, el plazo de análisis de la PNS.
7. Que con fecha 31 de marzo de 2016, el Promotor presentó a la Secretaría las aclaraciones e información adicional acerca de la PNS, para su evaluación.
8. Que con fecha 17 de mayo de 2016, mediante oficio 3.4.-0352 y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28, 29 y segundo transitorio de la Ley APP con fecha de última reforma publicada el 21 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se solicitó información adicional, así como la Conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema APP autofinanciable.
9. Que con fecha 31 de mayo de 2016, el Promotor presentó a la Secretaría, entre otra información adicional, la Conveniencia de llevar a cabo el Proyecto mediante un esquema APP.
10. Que la PNS presentada ante la Secretaría fue turnada a la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero para su evaluación y emitir la opinión sobre la viabilidad de la PNS presentada por el Promotor.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Federación la rectoría del desarrollo nacional. En cumplimiento de dicha facultad constitucional, la Federación planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, regulando y fomentando las actividades que demande el interés general, pudiendo participar por sí o con los sectores social y privado.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

12. Que con base en lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ("PND"), publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 2013, considera que la tarea del desarrollo y el crecimiento de México le corresponde a todos los actores, sectores y a todas las personas del país. Asimismo "PND", establece como una de las cinco metas nacionales la meta número IV, MÉXICO PRÓSPERO definido como aquél en el que se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades.
13. Que en el apartado de Infraestructura de transporte y logística, el PND establece que una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo.
14. Que dentro de las líneas de acción para el sector carretero establecidas en el PND y retomadas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 se encuentra: (i) consolidar y/o modernizar los ejes troncales, transversales y longitudinales estratégicos, y concluir aquellos que se encuentren pendientes; (ii) mejorar y modernizar la red de caminos rurales y alimentadores; (iii) modernizar las carreteras interestatales; (iv) ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento; (v) realizar obras de conexión y accesos a nodos logísticos que favorezcan el tránsito internacional; (vi) adoptar nuevas modalidades de operación y conservación de autopistas, de acuerdo a estándares internacionales, para reducir costos operativos del transporte; y (vii) garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red de vías de comunicación y sistemas inteligentes de transporte.
15. Que el Proyecto carretero Monterrey Nuevo Laredo, presentado como PNS por el Promotor, cumple con las líneas de acción mencionadas en el Plan Nacional de Desarrollo y retomadas en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.
16. Que la Secretaría realizó un análisis exhaustivo del Estudio Preliminar de Factibilidad que presentó el Promotor en la PNS.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



17. Que en la revisión de la Descripción del Proyecto, características y Viabilidad Técnica de la PNS se verificó que se cumpliera con la metodología y normas empleadas por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría.
18. Que la metodología empleada para la revisión de la Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica de la PNS, consistió en revisar y analizar todos los documentos, planos y estudios por parte de especialistas, para posteriormente emitir las opiniones, conclusiones y recomendaciones del caso.
19. Que las principales características del Proyecto presentado como una PNS, se enumeran a continuación:
- i. Tipo de carretera: A4S (dos cuerpos).
 - ii. Tramo: del km 145+000 hasta el km 194+000 de la Carretera Federal 85, Monterrey – Nuevo Laredo.
 - iii. La longitud del proyecto es de 49 km.
 - iv. Tipo de terreno: Plano.
 - v. Carriles: dos por cuerpo
 - vi. Sección Tramo Cuota: Tipo A4S, 21 m de corona (10.5 x 2), 2 carriles de 3.50 m c/u por cuerpo, siendo 4 en total.
 - vii. Acotamientos externos de 2.50 m e internos de 1 m.
 - viii. Sección Tramo Libre: Tipo A2, 12 m de corona, 2 carriles de 3.5 m c/u.
 - ix. DDV actual: 140 m
 - x. Velocidad de proyecto: 110 Km/h.
 - xi. TDPA: Estimado 8,091 vehículos/día.
 - xii. Numero de entronques: 2 Entronques. La Gloria y La Garita.
 - xiii. Puentes y viaductos: 2 Puentes, 60 m de longitud.
 - xiv. Pasos vehiculares PIV's: 2 PIV, 120 m de desarrollo.
 - xv. Pasos vehiculares PSV's y PSG: 17
 - xvi. Obras de Drenaje: 76 Obras de drenaje menor.
 - xvii. Tres casetas o plazas de cobro.
 - xviii. Conservación del Tramo Libre.
20. Que la Secretaría determina que la Descripción del Proyecto y Viabilidad Técnica de la PNS es técnicamente viable ya que cumple con lo señalado en la fracción I del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP; así como con la metodología y normas empleadas por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



21. Que de conformidad por lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP, la Descripción de las Autorizaciones para la ejecución de la obra se considera apropiada ya que establece una relación de las autorizaciones federales de las entidades federativas y municipales, así como los requisitos para su otorgamiento, necesarias para el desarrollo del proyecto; de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) En su caso, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público para usar las autorizaciones, permisos y/o licencias aplicables, previamente obtenidas por la SCT para construir y operar la carretera libre Monterrey – Nuevo Laredo, así como el permiso de la SHCP para realizar trabajos relacionados con el Proyecto sobre la Ex Garita Kilómetro 26.
- b) Autorización en materia de evaluaciones de impacto ambiental.
- c) Adquisición de predios o, en su caso, declaratoria de Utilidad Pública y el Decreto Expropiatorio para la adquisición de los predios que constituyan el Derecho de Vía adicional.
- d) En su caso, autorización o confirmación sobre la necesidad o no de la liberación y autorización de la construcción de proyectos carreteros emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- e) Autorización de la Comisión Nacional del Agua a través del Organismo de Cuenca correspondiente para ejecutar las obras del Proyecto.
- f) Autorización correspondiente de la Comisión Federal de Electricidad para ejecutar las obras del Proyecto.
- g) Autorización de Petróleos Mexicanos para ejecutar las obras del Proyecto.
- h) Cualquier autorización adicional para la ejecución del Proyecto, a cargo del desarrollador.

22. Que de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP, la Viabilidad Jurídica señala las disposiciones aplicables para el desarrollo del Proyecto, incluyendo artículos de las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Proyecto; asimismo, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley APP y con el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se establece que se requiere del otorgamiento de una concesión para construir, operar, mantener y conservar una Autopista. Es importante destacar que en términos del artículo 2 de la Ley APP, el Desarrollador utilizará infraestructura provista parcialmente por éste, así como infraestructura provista parcialmente por la Federación. Por lo

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

anterior la Secretaría determina que el Proyecto tiene viabilidad jurídica y cumple con las disposiciones legales aplicables al desarrollo de infraestructura carretera, como un proyecto APP autofinanciable, en los términos de la fracción III del artículo 3 del Reglamento de la Ley APP.

23. Que el Análisis Costo-Beneficio presentado en la PNS es correcto al considerar un horizonte de evaluación de 30 años, por lo que se determinó que la Rentabilidad Social del Proyecto (Análisis Costo-Beneficio) es viable, ya que cumple con todos los puntos indicados en los Lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la fracción IV del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP. Los principales resultados, indicadores de rentabilidad social son:

Indicador	Valor
Valor Presente Neto (VPN)	\$1,201,450,010 pesos
Tasa Interna de Retorno (TIR)	12.96%
Tasa de Rentabilidad Inmediata (TRI)	10.59%

24. Que la Conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada es viable toda vez que cumple con los requisitos señalados en el artículo 29 del Reglamento APP y el Promotor sigue detalladamente la metodología indicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus "Lineamientos que establecen las disposiciones para determinar la rentabilidad social, así como la conveniencia de llevar a cabo un proyecto mediante un esquema de asociación público-privada" obteniendo un resultado favorable. Siguiendo la metodología de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público descrita en los Lineamientos antes mencionados, el Promotor con sus medios y de manera interna realizó su propio Índice de Elegibilidad, el cual fue 3.19, y posteriormente procedió a la elaboración del Comparador Público Privado, para obtener el indicador del Valor por el Dinero (VPD), el cual ascendió a \$9,762.27 MDP.
25. Que el Promotor en su PNS, incluye como parte de los estudios y de acuerdo con el inciso e) de la fracción I del artículo 27 de la Ley APP y de la fracción V del artículo 44 del Reglamento APP, las Estimaciones de Inversión y Aportaciones adicionales para mantener el proyecto en operación, con indicación de cada uno de los rubros de inversión y aportaciones relevantes. Las Estimaciones de Inversión como las aportaciones posteriores y la

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

estructura financiera presentadas, coinciden con los montos utilizados dentro del modelo financiero y otros documentos del rubro de viabilidad económica y financiera presentados en la PNS.

26. Que la Viabilidad Económica y Financiera del Proyecto demuestra que los parámetros utilizados dentro de la corrida financiera de la propuesta son consistentes con aquellos que se observan en el mercado para proyectos similares, tanto en la consideración del financiamiento como los gastos de operación y mantenimiento de la Autopista; asimismo, el rendimiento obtenido también es consistente con los retornos dictados por el mercado en proyectos similares; y por lo tanto, se considera viable este estudio, de acuerdo con la fracción VI del artículo 44 del Reglamento de la Ley APP.
27. Que el documento que contiene las Características Esenciales del Contrato cumple con lo establecido en el artículo 44 fracción VII del Reglamento de la Ley; y por lo tanto, se considera viable, toda vez que entre otros, señala:
- a) El objeto: la asociación entre la Secretaría y el Desarrollador para llevar a cabo el Proyecto, el cual consiste en la prestación del servicio de disponibilidad de la nueva autopista tipo A4S de Monterrey a Nuevo Laredo, que incluye su diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento, en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, así como para el mantenimiento y conservación de la carretera libre Monterrey – Nuevo Laredo.
 - b) Capital: el capital social mínimo equivaldrá en todo momento cuando menos al 25% del Capital de Riesgo.
 - c) Estructura accionaria y accionistas, de la o las sociedades con propósito específico que, en su caso, serían los desarrolladores, sería como sigue:

ACCIONISTAS	PORCENTAJE
Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V.	99.99%
Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.	0.01%
TOTAL	100.00%



- d) Señala los principales derechos y obligaciones del Desarrollador Inversionista y de la Secretaría, y
- e) Establece el régimen propuesto de distribución de riesgos entre las partes.
28. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley APP y el artículo 44 del Reglamento APP, sólo se analizarán por la Secretaría las propuestas de proyectos de asociaciones público privadas que se presenten con el estudio preliminar de factibilidad.
29. Que con base en el Estudio de Factibilidad presentado por Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V., que sustenta la Propuesta No Solicitada relativa al proyecto carretero Monterrey a Nuevo Laredo, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, se concluye que la PNS es viable técnica, financiera y jurídicamente, toda vez que cumple con los términos y condiciones establecidas en el artículo 27 fracción I de la Ley APP y el artículo 44 del Reglamento APP, así como con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las normas oficiales mexicanas, lineamientos emitidos por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales aplicables para el desarrollo del Proyecto.
30. Que la PNS cumple con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley de APP, toda vez que el Proyecto no había sido presentado previamente bajo la modalidad de Asociación Público Privada, ni como Propuesta No Solicitada; y no se ha efectuado resolución correspondiente.
31. Que derivado de lo anterior, y para los fines establecidos en el artículo 30 de la Ley APP y artículos 48 del Reglamento APP la Propuesta No Solicitada presentada por Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V. resulta Procedente.
32. Que la Secretaría iniciará los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley APP para determinar, en su caso, la viabilidad del Proyecto, siempre y cuando los estudios señalados en las fracciones II, V y IX del artículo 14 de la Ley APP resulten viables.
33. Que para efectos del numeral I del artículo 48 del Reglamento, en relación con el artículo 31 de la Ley APP, y toda vez que el Proyecto se considera de interés

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



público, la Rentabilidad Social es justificada y congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, así como por su viabilidad técnica, jurídica y financiera, se opina que en caso de que los estudios señalados en el artículo 14 de la Ley APP resulten viables, el Proyecto Carretero Monterrey-Nuevo Laredo presentado como una Propuesta No Solicitada por Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V. deberá convocarse a Concurso Público, con fundamento en la Ley de Asociaciones Público Privadas.

34. Que con objeto de dar una solución que privilegie el interés general, eleve la seguridad vial, se incremente la calidad de la infraestructura y la conectividad del país, mediante la construcción de infraestructura carretera de altas especificaciones, es necesario potenciar la inversión en el sector carretero, lo que se traducirá en mayor crecimiento y productividad, para lo cual se requiere incrementar la participación privada.
35. Que una vez analizada la PNS del Promotor, esta Secretaría considera procedente emitir la siguiente opinión de viabilidad del Proyecto.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en el artículo 30 de la Ley APP, es de resolverse y por lo tanto esta Secretaría

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por presentado a Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V., en los términos de la Propuesta No Solicitada, la cual incluye el Estudios Preliminar de Factibilidad para el desarrollo del Proyecto Autopista Tipo A4 de Monterrey a Nuevo Laredo Tramo Entronque Carretero 85, con Autopista 85D a Ex Garita del Entronque Carretera 2", bajo la modalidad de Asociación Público-Privada autofinanciable, en los términos de la fracción III del artículo 3 del Reglamento de la Ley APP, presentada a la Secretaría mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.-Emitir la opinión, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, que el Proyecto carretero Monterrey Nuevo Laredo

A

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y

y presentado como una Propuesta No solicitada por Grupo Concesionario de México, S.A. de C.V. es Procedente.

TERCERO.- La Secretaría iniciará los análisis a que se refiere el artículo 14 de la Ley APP para determinar, en su caso, su viabilidad, siempre y cuando los estudios señalados en las fracciones II, V y IX del artículo 14 de la Ley APP resulten viables.

CUARTO.- Que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, la convocatoria al concurso del Proyecto Monterrey-Nuevo Laredo, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, se realizará siempre y cuando: (i) se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo segunda de la Ley APP y de las fracciones I y II de su artículo 31; y (ii) los estudios señalados en el artículo 14 de la Ley APP resulten viables.

QUINTO.- En su caso, la Secretaría llevará a cabo un concurso público con fundamento en el capítulo cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas y que, en consecuencia, el Promotor tendrá derecho a i) un certificado en el que se señalará el nombre del Promotor, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de gastos incurridos en los estudios realizados, en los términos del artículo 33 de la citada Ley; ii) a un premio en la evaluación de su oferta, en los términos de la fracción V del artículo 31 de la citada Ley y el inciso d) del numeral I del artículo 80 de su Reglamento; y iii) los demás derechos establecidos en el capítulo tercero de la Ley y sus correlativos de su Reglamento.

SEXTO.- Que la Secretaría se reserva el derecho de realizar las modificaciones, adecuaciones y adiciones que considere pertinentes y establecer en los documentos del concurso correspondiente, los términos y condiciones que determine, aún si modifican, alteran, contravienen o adicionan las características contenidas en la PNS presentada por el Promotor.

SÉPTIMO.- En caso de que los estudios señalados en el artículo 14 de la Ley APP no resulten viables, la Secretaría le comunicará al Promotor que el Proyecto no es Viable y por lo tanto no podrá convocarse a concurso; asimismo, se procederá a la devolución de la PNS al Promotor.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del Promotor que la presentación de la PNS sólo le otorga derecho para que la Secretaría la analice y evalúe; aunado a lo anterior, la opinión de viabilidad por la que la PNS se considere no procedente, no

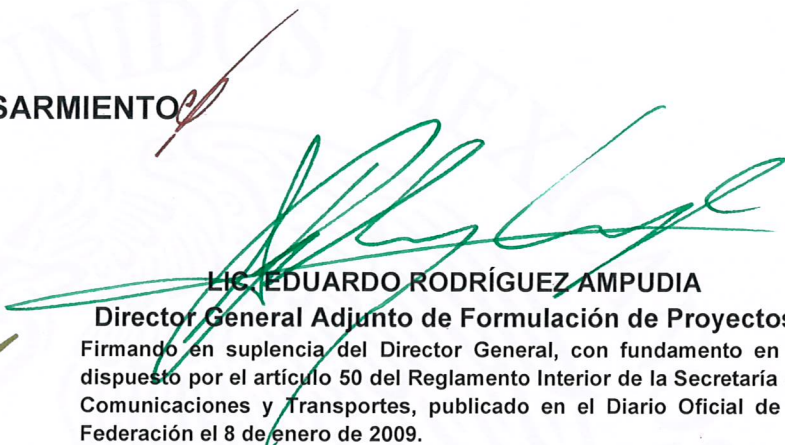
representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente al Promotor, por conducto de su representante legal y publíquese en la página de internet de la Secretaría y en CompraNet dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del presente.

Atentamente

EL DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO



LIC. EDUARDO RODRÍGUEZ AMPUDIA

Director General Adjunto de Formulación de Proyectos
Firmando en suplencia del Director General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009.

ccp. C. Subsecretario de Infraestructura, SCT. Presente.
C. Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, SCT. Presente
C. Coordinador de Proyectos de Prestación de Servicios, SCT. Presente